



Santiago, 1 de febrero de 2022

**REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SOBRE EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL**

**PARA:** MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente sobre el **“EL DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL”**.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente fuere remitida a la **COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**.

**I. FUNDAMENTOS**

Las tendencias sociales en materia de seguridad ciudadana responden a ideas que se contraponen directamente. Por una parte, nuestro lado impulsivo quiere responder ante el fenómeno del delito desde el miedo y la retribución, buscando castigos cada vez más duros y “ejemplificadores”. Por otro lado, nuestro aspecto humanitario y racional busca en el conocimiento científico las respuestas a las causas del delito y qué formas de reducir el delito cuentan con mayor evidencia como respaldo. Lograr comunicar a la ciudadanía que el camino hacia una mayor seguridad ciudadana pasa por esta última vía, a la vez que garantizamos que el castigo penal se

cumpla con el mayor respeto posible a los derechos fundamentales del condenado o condenada, debe ser parte de este nuevo acuerdo social.

Entendemos la reinserción, y según las palabras de Villagra (2008), como “un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel y continúan con posterioridad a su retorno a la vida libre. Este proceso busca incidir en la mayor cantidad de factores individuales y sociales que puedan haber colaborado con el involucramiento de una persona en actividades delictivas. Abarca la totalidad de actividades en que participan voluntariamente los reclusos, sus familias y organizaciones públicas, privadas y voluntarias, tanto a nivel central como local. La reinserción cumple con los objetivos de favorecer la integración del ex recluso a la sociedad y de mejorar la seguridad pública”.

Es por ello que la integración plena a la sociedad de una persona que ha infringido la ley requiere de políticas intersectoriales del Estado, con profesionales altamente especializados, que abarquen la intervención individual desde todas las esferas, como educación, trabajo, salud física y mental, familiar, vivienda, entre otras. Este enfoque va en línea con lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia suscritos y vigentes en Chile.

Los argumentos a favor de destinar inversión pública en reinserción son muchos, pero entre los principales se cuentan los siguientes:

1. Las penas privativas de libertad deben ser sólo eso; privativas de libertad. El resto de los derechos de los condenados y condenadas deben ser respetados, entre estos se cuentan el derecho a la educación, al trabajo, a la salud, y en definitiva al desarrollo como persona.
2. Prevenir la reincidencia delictiva es una buena inversión social. Desde una perspectiva netamente económica, reinsertar a quien ha cometido un delito resulta menos “oneroso” que hacerse cargo de las consecuencias de sus futuros delitos (gasto en policía, justicia, cárceles, atención a las víctimas, etc).
3. Prevenir la reincidencia es una de las formas más eficientes de prevenir el delito. La comisión de nuevos delitos se puede reducir en un 20-25% por medio de Terapias

Cognitivo-Conductuales (TCC), las cuales ya se han comenzado a implementar en Chile; si consideramos una persona con una carrera criminal de dos o tres décadas, que puede cometer decenas de delitos por año, estamos hablando de una gran cantidad de personas que no serán víctimas de delito.

4. El efecto generacional del delito. Los hijos e hijas de las personas que se dedican al delito tienen probabilidades mucho mayores de caer en el mismo ciclo; este efecto es muchísimo más marcado cuando se trata de mujeres privadas de libertad.

En el ámbito internacional podemos encontrar las siguientes fundamentaciones para poder determinar la importancia del reconocimiento del derecho a la reinserción social:

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año 1955, se fijaron estándares mínimos para la situación de los reos, incluyendo medidas vinculadas a sus relaciones sociales y a la ayuda post-penitenciaria que pudiesen requerir (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1955).

En su Resolución N° 45/110, de 13 de diciembre de 1990, la Asamblea General de Naciones Unidas implementó las llamadas "Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad", o "Reglas de Tokio", que incluyen principios básicos para estimular la aplicación de mecanismos no privativos de libertad, así como garantías indispensables para las personas sometidas a medidas sustitutivas de la prisión (Asamblea General de Naciones Unidas, 1990).

"Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes", o "Reglas de Bangkok", que en 2011 establecieron la necesidad de propiciar un régimen normativo especial para la población penal femenina; lo mismo que en las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos", también conocidas como "Reglas Mandela", de 17 de diciembre de 2015.

De esta forma, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo número 10 señala que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto

debido a la dignidad inherente al ser humano y que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

En cuanto a la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 5 se indica que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. **Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
- 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.**

En la experiencia comparada, en cuanto al reconocimiento constitucional del derecho a la reinserción social de las personas reclusas, cabe mencionar los paradigmas de España e Italia, que recogen en sus textos fundamentales alusiones a este principio.

En el caso de España, el inciso 2º del artículo 25 de la Constitución del país, dispone que toda pena privativa de libertad o medida de seguridad dispuesta hacia la población penal, debe estar siempre orientada hacia la reeducación y reinserción social, prohibiéndose cualquier clase de trabajos forzados. Por otra parte, al condenado a pena de prisión se le reconoce el derecho a acceder a un trabajo remunerado, así como a mantener beneficios de seguridad social, cultura y desarrollo integral de su personalidad (Constitución de España, 1978: 14).

A su vez, el artículo 27 de la Constitución italiana, sostiene que las penas "no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deberán encaminarse a la reeducación del condenado". Asimismo indica que la responsabilidad penal es siempre de carácter personal y que el acusado no puede ser considerado culpable, sino hasta que se dicte sentencia condenatoria firme en su contra. Además, precisa que las penas "no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deberán encaminarse a la reeducación del condenado" (Constitución italiana, 1948).

En virtud de lo expuesto anteriormente, la presente iniciativa convencional constituyente trata sobre la necesidad de establecer la reinserción social plena de las personas que fueron y están privadas de libertad, por ello es necesario determinarla expresamente como un derecho fundamental, entendiendo aquello como una estrategia de integración social que genere nuevas oportunidades.

Es importante recalcar que cuando las personas ingresan a los recintos penitenciarios, ya sea por prisión preventiva o sujetos a una condena, significa que sólo se restringe el derecho a la movilidad y libre desplazamiento, en ningún caso conlleva la pérdida de sus derechos fundamentales.

Así quedó en evidencia con los graves hechos que remecieron el día 30 de enero de 2022 con el lamentable fallecimiento de **Milena Cartes** de 50 años de edad en el Módulo 5 del Centro Penitenciario Femenino de San Miguel, quien llevaba aproximadamente siete días con un fuerte dolor de estómago y que, al solicitar atención médica, sólo fue atendida en la enfermería del penal, a pesar de su persistencia e incremento de su malestar, fue trasladada de urgencia al Hospital Barros Luco, lugar donde falleció.



Si revisamos el historial de vulneraciones a los derechos humanos de personas privadas de libertad, podemos recordar -con horror- el incendio ocurrido el día 8 de diciembre del año 2010 en **la torre 5 del centro penitenciario de San Miguel**. Debido a la mala infraestructura, hacinamiento y sobre población penal fallecieron 81 personas privadas de libertad, hubo 16 heridos y obligó la evacuación de más de 200 de ellos. En recuerdo a su memoria se crea por parte de César Pizarro la organización ONG 81 Razones, quienes todos los años, en conmemoración de los hechos ocurridos, realizan actividades en memoria de sus familiares.



Es preciso preguntarse, además, ¿Qué ocurre posteriormente con las personas privadas de libertad tras el cumplimiento de su condena? Por regla general y por el simple hecho de tener antecedentes penales, las personas son discriminadas en distintas esferas de su vida, como en el ámbito laboral, político, social y humano, generando como consecuencia altas tasas de reincidencia en la comisión de delitos.

Es por todo lo anterior que estimamos que la situación actual en las cárceles de Chile evidencia una violación grave a los derechos humanos, donde se encarcela la pobreza y no solo se priva de la libertad a las personas, sino que además se vulneran diversos derechos fundamentales que profundizan aún más la marginación social de quienes cumplen una condena, invisibilizando variables sociales propias de la desigualdad en Chile, falta de oportunidades, nulas redes de apoyo y deserción escolar son algunas de las razones por las cuales se repletan las cárceles.

En el contexto que se escribe esta Constitución se han puesto en discusión aquellas razones que profundizan la desigualdad, sin duda, la educación es una de ellas, ya que es posible acceder a otros derechos mediante ella. Es en este proceso en que el Estado, en su rol protector, nutre de herramientas a las personas para enfrentar de mejor forma la vida y sin este derecho fundamental, el que consideramos gravitante, no es posible la prevención de delitos y menos la reinserción social.

Comprendemos que el proceso de reinserción social es complejo y multifactorial, pues depende en gran medida de la voluntad del individuo, pero principalmente de las condiciones materiales para su desarrollo, es por ello que creemos fundamental que debe ser el Estado quien garantice el goce de este derecho, que sea justiciable y exigible, y con ello exista una obligación estatal de diseñar e implementar programas y acciones, con un enfoque de derechos humanos, que impidan la reincidencia, reconociéndose como una garantía del sistema penal-penitenciario. Además de incorporar la perspectiva de género cuando se trate de adolescentes, mujeres y disidencias y diversidades sexogénericas.

En cuanto a esta última circunstancia y en palabras de la profesora Carmen Antony García, en su libro “las mujeres confinadas”, “la prisión es para la mujer otro espacio genéricamente discriminador y opresivo, que se expresa en la abierta desigualdad ante el tratamiento recibido, la diferente significación que el encierro tiene para ella, las consecuencias familiares, la forma como la administración de justicia opera drene a las conductas “desviadas”, la concepción que la sociedad le

atribuye, en fin, cómo los diferentes mecanismos de control social operan en abierta desigualdad, confirmando de esta manera que ser delincuente y ser mujer constituye un estigma mayor que el de los varones.....El estado en que se encuentra la mujer reclusa refleja otra forma de violencia de género, por los diferentes tipos de agresión de que es víctima. Es así como la violencia de género se presenta en todas sus formas muy crudamente en la prisión, ya sea como agresiones físicas, psicológicas, maltrato económico, familiar entre otras”. Es por ello que la perspectiva de género debe ser parte fundamental de los programas de reinserción, puesto que sabemos que la situación material es aún más horrorosa cuando una mujer o una diversidad o disidencia sexogénerica experimenta la prisión.

Para finalizar, es importante señalar que la presente iniciativa fue redactada en base e inspiración de la Iniciativa Popular de Norma N° 66 denominada “Derecho a la reinserción social” -junto con el documento anexado-, el que fue redactado por Moira Gutiérrez Valdés, Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y directora de la Fundación Proyecto Reinserción, en donde señalan que la consagración a nivel constitucional del derecho a la reinserción social podría ser la respuesta que necesitamos ante la crisis de seguridad y orden público que enfrentamos como país, en tanto busca garantizar la dignidad de todas y todos quienes habitamos este país, sin distinciones.

## **II. PROPUESTA DE ARTICULADO**

**Artículo X: El derecho a la reinserción social.** Todas las personas que hayan sido privadas de libertad, tanto por prisión preventiva o por condena, podrán acceder a todas las acciones, programas y capacitaciones que faciliten su reinserción al medio libre.

Las acciones, programas y capacitaciones de reinserción se diseñarán y ejecutarán por personal especializado y capacitado, incorporando en todos ellos un enfoque integral de derechos humanos que permitan su desistimiento delictivo.

Cuando esta privación de libertad afecte a adolescentes, mujeres y disidencias y diversidades sexogenéricas se deberá aplicar en la elaboración y ejecución de estos programas la perspectiva de género.

La persona privada de libertad gozará de todos los derechos fundamentales contenidos en este capítulo y todos aquellos reconocidos en tratados de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, con excepción de aquellos que se vean expresamente limitados en la respectiva sentencia condenatoria. Con todo, tendrá derecho a un trabajo remunerado, a las prestaciones de seguridad social, a la recreación, a la cultura y, en general, al pleno desarrollo de su personalidad.

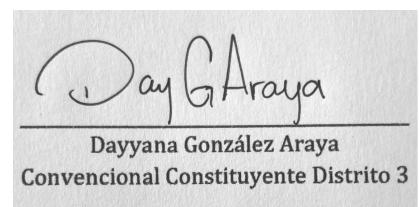
### III. FIRMAS



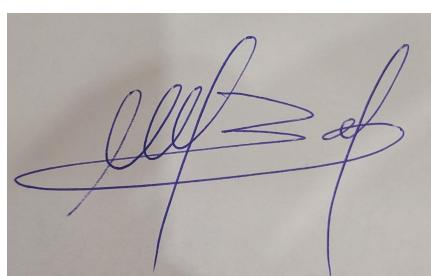
**INGRID VILLENA NARBONA**  
Convencional Constituyente  
Distrito 13



**FRANCISCA ARAUNA  
URRUTIA**  
Convencional Constituyente  
Distrito 18



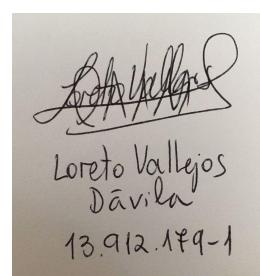
**DAYYANA GONZÁLEZ ARAYA**  
Convencional Constituyente  
Distrito 3



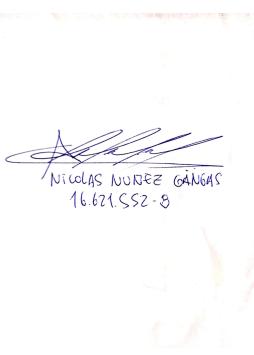
**NATALIA HENRÍQUEZ  
CARREÑO**  
Convencional Constituyente  
Distrito 9



**DANIEL BRAVO SILVA**  
Convencional Constituyente  
Distrito 5



**LORETO VALLEJOS DÁVILA**  
Convencional Constituyente  
Distrito 15



Nicolás NÚÑEZ GANGAS  
16.621.552-8

**NICOLÁS NÚÑEZ GANGAS**  
Convencional Constituyente  
Distrito 16



**FRANCISCO CAAMAÑO  
ROJAS**  
Convencional Constituyente  
Distrito 14



Cristóbal  
Andrade  
León  
16.620.35-5

**CRISTÓBAL ANDRADE LEÓN**  
Convencional Constituyente  
Distrito 6



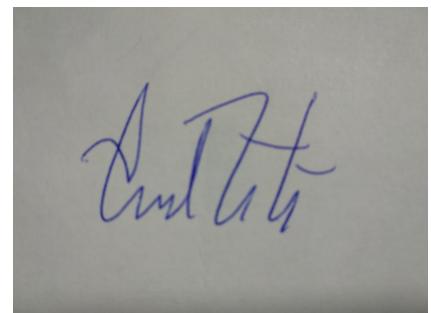
Adriana  
Ampuero  
BARRIENTOS  
16.507.007-0

**ADRIANA AMPUERO  
BARRIENTOS**  
Convencional Constituyente  
Distrito 26



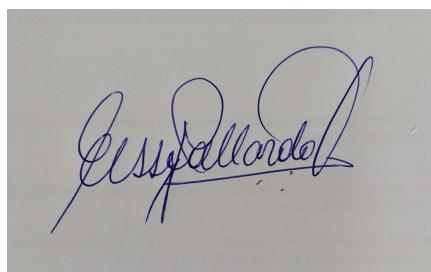
CÉSAR URIBE ARAYA  
15.677.404-9

**CÉSAR URIBE ARAYA**  
Convencional Constituyente  
Distrito 19



Camila Zárate Zárate

**CAMILA ZÁRATE ZÁRATE**  
Convencional Constituyente  
Distrito 7



**BESSY GALLARDO PRADO**  
Convencional Constituyente  
Distrito 8



Marcos Barraza Gómez

**MARCOS BARRAZA  
GÓMEZ**  
Convencional Constituyente  
Distrito 13



Tomás Laibe Sáez

**TOMÁS LAIBE SÁEZ**  
Convencional Constituyente  
Distrito 27



**PATRICIA POLITZER  
KEREKES**  
Convencional Constituyente

Distrito 10